



# ***Universidad de Santander UES***

**C  
H  
I  
B  
C  
H  
A**

## ***REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL***

***- Pregrado -***

***Acuerdo N° 04 del 31 de julio de 2007***

***Consejo Superior***

**Dirección:**  
José Asthul Rangel Chacón

**Redacción:**  
Patricia Pinzón Barón  
Fernando Serrano Cordero  
Jeffrey Guevara Naranjo

**Asesoría jurídica:**  
Jaime Enrique Puentes Torrado  
William Granados Ferreira

**Revisión y Corrección de estilo:**  
Rafael Serrano Sarmiento

**Diseño y diagramación:**  
Jeffrey Guevara Naranjo

**Edición y terminados:**  
Luis Enrique Pinilla Chaparro

**Edita:**  
Publicaciones **UDES**  
Campus de Lagos del Cacique  
Calle 70 N° 55 – 210,  
Bucaramanga - Colombia  
[www.udes.edu.co](http://www.udes.edu.co)  
E-mail: [rectoria@udes.edu.co](mailto:rectoria@udes.edu.co)

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier procedimiento, conforme a lo dispuesto por la ley.

*Impreso y hecho en Colombia*  
*Printed and made in Colombia*



**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Presidente de la Asamblea de Fundadores

**RAFAEL SERRANO SARMIENTO**  
Rector General

**JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN**  
Secretario General  
Vicerrector Académico

**AUGUSTO RUEDA GONZÁLEZ**  
Vicerrector Administrativo

**CARMEN ELISA ARAQUE PÉREZ**  
Rectora Sede de San José de Cúcuta

**CARLOS DARÍO MORÓN CUELLO**  
Rector Sede de Valledupar

### **CONSEJO SUPERIOR**

Rafael Serrano Sarmiento  
José Asthul Rangel Chacón  
Omaira Nelly Buitrago Bohórquez  
Augusto Rueda González  
Carmen Elisa Araque Pérez  
Carlos Darío Morón Cuello

### **CONSEJO ACADEMICO**

Rafael Serrano Sarmiento  
José Asthul Rangel Chacón  
Jeffrey Guevara Naranjo  
Fredy Bayona Arenas  
William Reyes Serpa  
Ligia Solano Gutiérrez  
Alvaro Mauricio Florez Escobar  
Martha Eugenia Gómez Guarín  
Luis Antonio Mesías Velasco  
Jaime Enrique Puentes Torrado  
Gladys Yolanda Lizarazo Salcedo  
Gonzalo Mayorga Díaz  
Saúl Ernesto García Serrano

## CONTENIDO

<b>TITULO I DEL CURRICULO</b>	2
CAPITULO 1 – Del Currículo	2
CAPITULO 2 – Del Programa Académico	2
CAPITULO 3 – De los cursos	5
CAPITULO 4 - De los créditos Académicos	5
CAPITULO 5 – De las actividades y los estudios de formación complementaria.	8
CAPITULO 6 – Del periodo Académico	8
<b>TITULO II DEL INGRESO</b>	9
CAPITULO 1 – De la Inscripción	9
CAPITULO 2 – Del Comité de Admisiones	11
CAPITULO 3 – Del Proceso de Admisión	11
CAPITULO 4 – De la Calidad de Estudiante	13
CAPITULO 5 – De la Matrícula	14
CAPITULO 6 – De las devoluciones	17
<b>TITULO III DE LA PERMANENCIA</b>	18
CAPITULO 1 – Inclusiones y Exclusiones de cursos	18
CAPITULO 2 – Del retiro Voluntario y de la Renovación de la Matrícula Académica.	18
CAPITULO 3 – De la renovación de Matrícula y de la Readmisión.	19
CAPITULO 4 – De la asistencia a clases.	20
CAPITULO 5 – De las Evaluaciones, de las Calificaciones y de la Aprobación de los Cursos.	21
CAPITULO 6 – De las Evaluaciones Supletorias.	23
CAPITULO 7 – De la Revisión y Recalificación de las Evaluaciones.	24
CAPITULO 8 – De las Habilitaciones	25
CAPITULO 9 – De los Cursos Intersemestrales y de los Cursos Dirigidos.	26
CAPITULO 10 – De las Validaciones.	26
CAPITULO 11 – De las Homologaciones.	27

CAPITULO 12 – De los Promedios Ponderados.	28
CAPITULO 13 – Del Periodo de Prueba por Bajo Rendimiento Académico.	29
CAPITULO 14 – De la Exclusión de un Estudiante del Programa por Bajo Rendimiento Académico.	29
<b>TITULO IV. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PETICIONES.</b>	<b>30</b>
CAPITULO 1 – De los Derechos.	30
CAPITULO 2 – De los Deberes	31
CAPITULO 3 – De las Peticiones	32
<b>TITULO V. DE LAS MONITORIAS Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS.</b>	<b>33</b>
CAPITULO 1 – De las Monitorias.	33
CAPITULO 2 – De los Estímulos Académicos.	34
<b>TITULO VI. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.</b>	<b>36</b>
CAPITULO 1 – Del Régimen Disciplinario.	36
<b>TITULO VII. DEL EGRESO Y TITULACIÓN</b>	<b>43</b>
CAPITULO 1 – Del Grado	43
CAPITULO 2 – Del Título	44
CAPITULO 3 – Del Acta de Grado y del Diploma.	44

---

## **UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES**



### **CONSEJO SUPERIOR**

**Acuerdo N° 04 del 31 de julio de 2007**

EL Consejo Superior de la Universidad de Santander en uso de sus atribuciones estatutarias y

### **CONSIDERANDO**

- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad de Santander - **UDES** es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, con carácter de Universidad, nacionalidad colombiana, organizada como Corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica N°. 810 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN el 12 de marzo de 1996, reconocida como Universidad por medio de la Resolución N°. 6216 del 22 de diciembre de 2005 y ratificado la reforma de estatutos mediante la Resolución N°. 1661 del 19 de abril de 2006.
- Que la **UDES** acoge como principio institucional la autonomía universitaria desarrollada desde la interpretación del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, como “la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la Universidad, de manera que proclame su singularidad en el entorno”. Partiendo de este principio Constitucional que se reglamenta en la Ley 30 de 1992, la institución promulga la normatividad interna que sustenta y armoniza su dinámica de desarrollo en ámbitos académicos y administrativos.
- Que el proyecto de Reglamento Académico y Estudiantil cuenta con el concepto favorable de las instancias reglamentarias de la Universidad.

## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Académico y Estudiantil de pregrado de la Universidad de Santander **UDES**, en los siguientes términos:

### PREAMBULO

La Universidad de Santander -**UDES** - en ejercicio del principio de Autonomía, representando su Comunidad Universitaria compuesta por sus fundadores, directivas, docentes, egresados, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones se toman teniendo siempre en consideración el bien común, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y promoviendo la participación de la comunidad, con el fin de:

1. Desarrollar la Misión y la Visión Institucional.
2. Asegurar los procesos académicos y administrativos en condiciones de igualdad, convivencia, respeto, libertad, justicia y paz, dentro de un marco democrático que garanticen el orden, los derechos y los deberes de los estudiantes.

## TÍTULO I. DEL CURRÍCULO

### CAPÍTULO 1°.- Del Currículo.

**Artículo 1°.- Currículo:** En la **UDES** el Currículo es un plan organizado que contempla los programas académicos, los estudios de formación complementaria, los recursos, las mediaciones pedagógicas que establecen las relaciones de los Docentes con los Estudiantes en los diferentes escenarios educativos, la planificación de la enseñanza, las experiencias de aprendizaje y los procesos de evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante, todo orientado al logro de los objetivos de la educación en la **UDES**, mediante la reflexión permanente y rigurosa para su evolución continua.

### CAPÍTULO 2°.- Del Programa Académico.

**Artículo 2°.- Del Programa Académico:** En la **UDES** un programa académico es un proyecto curricular que se desarrolla desde la interacción de las Unidades Académicas de la institución que operacionalizan las funciones de docencia, investigación y extensión.

El programa Académico contempla:

1. La denominación.
2. La Justificación.
3. Los propósitos de formación.
4. El plan de estudios como resultado de la selección, organización y distribución de conocimientos pertinentes para la formación profesional, mediante cursos.
5. Unas prácticas, experiencias y valores aceptados como pertinentes y relevantes para la generación y desarrollo de diversas competencias propias del campo profesional.
6. Un proceso de evaluación que permite verificar aprendizajes significativos y competencias en el proceso de formación de los estudiantes,
7. Un régimen de prerrequisitos como parte del cumplimiento del desarrollo del programa académico para optar a un título en la Institución.

**Artículo 3°.-** Todo programa académico en la **UDES** se expresa en créditos académicos y consta de un componente requerido u obligatorio y de un componente flexible.

**Artículo 4°.-** El Programa Académico será aprobado por el Consejo Académico previa presentación, con su debido concepto por parte del Consejo de Facultad, de los documentos de verificación de las condiciones mínimas de calidad del programa y un documento estructurado y desarrollado por lo menos con los siguientes componentes:

1. Presentación.
2. Nombre del Programa y Titulación.
3. Justificación.
4. Número de Créditos Académicos y Duración.
5. Criterios de selección y admisión.
6. Requisitos para el ingreso.
7. Fundamentación Teórica y Metodológica.
8. Propósitos de formación.
9. Aspectos curriculares (Modelo Pedagógico y desarrollo de competencias).
10. Organización de las actividades de formación por créditos académicos
11. Estructura de gestión Académica del Programa.
12. Plan de estudios.

13. Descripción y Planificación de los cursos.
14. Estrategias Pedagógicas.
15. Estrategias de integración interdisciplinaria.
16. Formación Investigativa.
17. Sistema de evaluación, promoción y permanencia de los estudiantes.
18. Requisitos de cumplimiento y titulación.
19. Convenios.
20. Modelo de autoevaluación curricular del programa académico.

**Artículo 5°.- Del Plan de Estudios.** El plan de estudios es el conjunto estructurado de cursos de un programa académico caracterizado por su selección, organización y secuencialización de conocimientos, régimen de prerrequisitos, recursos necesarios para su desarrollo y docentes.

**Artículo 6°.- Del Componente Requerido u obligatorio.** El componente requerido de un programa académico contempla los créditos académicos y cursos que obligatoriamente el estudiante debe matricular y aprobar para lograr la formación del saber, saber-hacer y ser, propios del campo de desempeño profesional del egresado.

**PARÁGRAFO:** El Componente requerido puede ofrecer opciones de matrícula de cursos dentro de las líneas de énfasis que se establezcan para el programa académico, agregando una característica de flexibilidad al cumplimiento de los créditos académicos para este componente.

**Artículo 7°.- Del Componente Flexible.** El componente flexible del programa académico contempla los créditos académicos y cursos que el estudiante debe de matricular y aprobar, con la debida autorización de la Dirección del Programa.

**PARÁGRAFO:** El componente flexible está conformado por cursos de libre elección del estudiante de acuerdo con sus intereses personales y dentro de la oferta institucional o de otras Instituciones de Educación Superior con las cuales se establezcan convenios específicos.

**Artículo 8°.-** Los cursos del componente flexible se agrupan en tres categorías:

1. **Cursos de profundización:** Caracterizados por su selección temática y estrategias de desarrollo privilegiando la formación investigativa, que buscan la apropiación y aplicación de

conocimientos en un aspecto específico del saber, dentro del campo científico y profesional.

2. **Cursos de actualización:** Caracterizados por su selección temática privilegiando las innovaciones tecnológicas y científicas asociadas directamente con la evolución y desarrollo de competencias, en los campos del saber y el saber-hacer propios del quehacer científico y profesional.
3. **Cursos de contextualización:** Caracterizados por temáticas que privilegian los campos del saber y el saber-hacer, que sin ser propios del quehacer científico y profesional del programa, le permiten ampliar sus saberes desde otras miradas científicas, disciplinares y profesionales.

### **CAPÍTULO 3°.- De los cursos.**

**Artículo 9°.- Curso.** Se denomina curso a la unidad básica del plan de estudios constituida por la organización de una selección temática en campos de las ciencias, las disciplinas y sus aplicaciones, por medio de los cuales el docente planifica y desarrolla las experiencias de enseñanza, de aprendizaje y evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante medido en créditos académicos, en relación interdisciplinaria con las áreas que conforman el programa académico.

**Artículo 10°.- Prerrequisito.** Para un Programa Académico un prerrequisito es el curso o los créditos académicos determinados, que deben desarrollarse y aprobarse previamente a la matrícula de otro curso de un nivel avanzado.

**Artículo 11°.- Correquisito.** Para un Programa Académico un correquisito es un curso determinado que debe ser cursado simultáneamente con otro cuando sean matriculados y desarrollados totalmente por primera vez.

### **CAPÍTULO 4°.- De los créditos Académicos.**

**Artículo 12°.- Crédito Académico.** Se define crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante para aprender y desarrollar competencias propias del campo científico, disciplinar y profesional del programa académico.

**PARÁGRAFO:** Los créditos académicos que configuran un programa académico deben ser aprobados en su totalidad en cumplimiento de uno de los requisitos establecidos para optar a un título académico en la **UDES**.

**Artículo 13°.-** Son propósitos de los Créditos Académicos:

1. Racionalizar el diseño y ejecución de las diferentes actividades académicas que constituyen el programa de formación en consonancia con los criterios de pertinencia, calidad y eficiencia.
2. Organizar el trabajo y el esfuerzo académico del estudiante en los cursos, proyectos o actividades desarrolladas en cada periodo y durante el desarrollo del programa académico.
3. Fomentar el compromiso, la responsabilidad y el trabajo independiente de los estudiantes en función de sus aprendizajes y desarrollo de competencias en su proceso de formación.
4. Racionalizar el número de horas asignadas a la actividad académica del estudiante con acompañamiento docente, que le permita dedicar tiempo al estudio y búsqueda de nuevas formas de acceso al conocimiento y perfeccionamiento de sus aprendizajes y desarrollo de competencias.
5. Promover en el estudiante el compromiso de aprender a aprender desarrollando en él una mayor autonomía y responsabilidad en su proceso de formación.
6. Reconocer la diversidad en los estudiantes respetando los ritmos individuales de aprendizaje.
7. Estimular en las unidades académicas de la institución la oferta de cursos del componente flexible como estrategia de profundización, actualización y contextualización.
8. Facilitar las equivalencias que permitan la homologación de los estudios en educación superior y en consecuencia la movilidad estudiantil en la institución e Interinstitucionalmente.

**Artículo 14°.-** Un crédito académico equivale a un trabajo académico del estudiante de 48 horas semanales incluidas las horas con acompañamiento docente y las horas de trabajo independiente.

**PARÁGRAFO:** En el programa académico de Medicina el crédito académico podrá equivaler a un trabajo académico del estudiante de hasta 54 horas semanales, incluidas las horas con acompañamiento docente y las horas de trabajo independiente.

**Artículo 15°.-** El trabajo Académico del estudiante está constituido por:

1. **Trabajo académico con acompañamiento del docente:**  
Corresponde al trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante interactúa directamente con el docente

mediante la clase magistral, conferencia, taller, coloquio, laboratorio, seminario, prácticas, y otras estrategias de mediación pedagógica planificadas por el docente de acuerdo con el tipo de curso.

- 2. Trabajo académico independiente:** Es el trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante se dedica al estudio de manera individual o en grupos formales de estudio, para hacer consultas, lecturas, elaborar ensayos, desarrollar talleres, prácticas y preparar pruebas evaluativas. En general corresponde a todas aquellas estrategias pedagógicas y de mediación didáctica planificadas por el docente para que el estudiante de manera independiente amplíe, profundice, afiance los conocimientos y desarrolle las competencias propias del campo académico y científico de la profesión.

**Artículo 16°.-** En un programa de pregrado de la **UDES**, una hora de trabajo académico del estudiante con acompañamiento directo del docente implica dos horas adicionales de trabajo académico independiente.

**Artículo 17°.-** En caso de talleres, laboratorios u otras actividades afines; la proporción de horas de trabajo académico independiente del estudiante puede ser menor, pudiendo darse el caso que todas las 48 o 54 horas de un crédito supongan acompañamiento directo del docente.

**Artículo 18°.-** En el caso de prácticas, trabajos de grado u otras actividades afines; la proporción de horas de trabajo académico independiente del estudiante puede ser mayor, pudiendo darse el caso de que todas las 48 o 54 horas de un crédito sean de trabajo independiente por parte del estudiante.

**Artículo 19°.-** El número de créditos de un curso será aquel que resulte de dividir por 48, el resultado de multiplicar el número total de horas semanales por el número de semanas del periodo académico.

**PARAGRAFO:** En el programa de Medicina, el número de créditos de un curso será aquel que resulte de dividir por 54, el resultado de multiplicar el número total de horas semanales por el número de semanas del periodo académico.

**Artículo 20°.-** El número de créditos de un curso, será expresado siempre en números enteros. En el caso que resultaren decimales, de .01 a .49 se aproximan al entero anterior y de .50 a .99 se aproximan

al siguiente entero.

#### **CAPÍTULO 5°.- De las actividades y los estudios de formación complementaria.**

**Artículo 21°.-** La **UDES** ofrece a los estudiantes actividades de Bienestar Universitario y estudios de formación complementaria en informática e idiomas, que serán tomados en cuenta como requisito para optar al título.

**Artículo 22°.-** Todo estudiante de cualquier programa en la **UDES** debe desarrollar y aprobar un número mínimo horas de Bienestar Universitario, en cualquiera de las actividades que ofrece la Institución en concordancia con el Reglamento de Bienestar Universitario y lo establecido en el acuerdo de aprobación de cada Programa Académico, como requisito para obtener su título profesional

**Artículo 23°.-** Todo estudiante de cualquier programa en la **UDES** debe de desarrollar y aprobar los niveles de una segunda lengua programados por el **UDES LANGUAGE CENTER**, para después presentar y aprobar un examen INSTITUCIONAL PROFICIENCY TEST, en concordancia con el Reglamento de Idiomas y lo establecido en el acuerdo de aprobación de cada Programa Académico, como requisito para obtener su título profesional.

**Artículo 24°.-** Todo estudiante de cualquier programa en la **UDES** debe desarrollar y aprobar un número mínimo horas de cursos de Informática en cualquier de la áreas que ofrece la Institución, en concordancia con el Reglamento de Informática y lo establecido en el acuerdo de aprobación de cada Programa Académico, como requisito para obtener su título profesional.

#### **CAPÍTULO 6°.- Del Periodo Académico**

**Artículo 25°.- PERIODO ACADÉMICO.** En la **UDES** el período académico es semestral y su duración varía de acuerdo con la naturaleza de los programas académicos:

1. Para el programa académico de Medicina y Enfermería la duración mínima del semestre es de dieciocho (18) semanas, para las prácticas del área de formación profesional específica y dieciséis (16) semanas para las demás áreas de formación.
2. Para los programas académicos diferentes a Medicina y Enfermería la duración mínima del semestre es de dieciséis (16)

semanas.

**PARÁGRAFO:** Cualquier excepción debe ser aprobada por el Consejo Académico, previa solicitud sustentada de la instancia correspondiente.

## TÍTULO II. DEL INGRESO

### CAPÍTULO 1°.- De la Inscripción.

**Artículo 26°.- DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** Las solicitudes de inscripción de todos los aspirantes a ingresar a los programas académicos de la Institución deben ser presentadas ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

**Artículo 27°.- VALOR DE LA INSCRIPCIÓN.** El valor de la inscripción lo estipula el Consejo Superior y no será reembolsable en ningún caso.

**Artículo 28°.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRANTES NACIONALES:** Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la **UDES**, el aspirante debe presentar ante la oficina de Admisiones y Registro Académico el formulario de inscripción debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

1. Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
3. Fotocopia de la Libreta Militar (sólo para varones).
4. Fotocopia del diploma de bachiller o constancia de la autoridad competente de que está en trámite.
5. Registro civil de nacimiento.
6. Recibo de consignación por el valor de la inscripción.

**PARÁGRAFO 1°.-** Si el aspirante es profesional debe anexar fotocopia del diploma y no tener en cuenta el numeral (4) del presente Artículo.

**PARÁGRAFO 2°.-** Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este Artículo no tendrán ninguna validez.

**Artículo 29°.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRANTES EXTRANJEROS:** Los aspirantes extranjeros deben anexar:

1. Los resultados del examen de estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al Examen del Estado Colombiano,
2. Documento equivalente al título de bachiller obtenido en el exterior, apostillado de acuerdo con lo establecido en las resoluciones 631 y 6571 de 1977 y 2985 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional,
3. Registro civil de nacimiento.
4. Fotocopia de la visa de estudiante vigente y pasaporte.
5. Recibo de consignación por el valor de la inscripción.
6. Autorización de la entidad colombiana de migración correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este Artículo no tendrán ninguna validez.

**Artículo 30°.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES EN TRANSFERENCIA:** Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la **UDES**, el aspirante proveniente de un programa académico de otra Institución de Educación Superior debidamente autorizada para ofrecer programas en Colombia conducentes a título, debe presentar ante la oficina de Admisiones y Registro Académico el formulario de inscripción debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

1. Los Resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
3. Fotocopia de la Libreta Militar (sólo para varones).
4. Fotocopia del diploma de bachiller o constancia de la autoridad competente de que está en trámite.
5. Registro civil de nacimiento.
6. Original del Certificado de calificaciones, expedido por la autoridad competente de la institución de donde proviene.
7. Estructura Curricular del programa y los Contenidos programáticos de los cursos adelantados en la Institución de Educación Superior de donde proviene, debidamente certificados por la autoridad competente.
8. Constancia de conducta expedida por la autoridad competente de la Institución de Educación Superior de donde proviene.
9. Recibo de consignación por el valor de la inscripción.

**PARÁGRAFO:** Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto

en este Artículo no tendrán ninguna validez.

### **CAPÍTULO 2°.- Del Comité de Admisiones.**

**Artículo 31°.- COMITÉ DE ADMISIONES.** El comité de admisiones esta conformado por el Vicerrector Académico quien lo preside, los Decanos, la Dirección de Planeación, la Dirección de la Oficina de Admisiones y Registro Académico y quien cumpla las funciones de la secretaría del Comité.

**Artículo 32°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES.** Son funciones del comité de Admisiones las siguientes:

1. Determinar el número de cupos para cada cohorte de admitidos en los Programas Académicos.
2. Diseñar los instrumentos de la entrevista y los criterios de admisión.
3. Determinar los criterios para calificar y seleccionar a los aspirantes, teniendo en cuenta el perfil exigido para el programa académico, el número de cupos establecido y lo contemplado en el presente reglamento.
4. Establecer estrategias de orientación al aspirante, para lograr una mayor claridad sobre el Programa Académico elegido u otra opción de acuerdo con sus aptitudes.
5. Informar a las Direcciones de Programa y por su conducto a las Unidades Académicas y a los Docentes que les compete el desarrollo de los cursos del programa, los resultados obtenidos por el estudiante admitido en las áreas pertinentes y críticas de acuerdo con el análisis académico realizado a los resultados del Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior, de tal manera que se adecuen los procesos de desarrollo del programa a las fortalezas y debilidades detectadas.
6. Verificar que por conducto de las Direcciones de Programa se informe a las Unidades Académicas y a los Docentes de las necesidades y expectativas de los aspirantes.
7. Programar las fechas del calendario de admisiones y matriculas.
8. Establecer las políticas y criterios de admisiones de estudiantes en transferencia.

### **CAPÍTULO 3°.- Del Proceso de Admisión.**

**Artículo 33°.- DEL EXAMEN DE ESTADO.** El principal criterio de admisión para ingresar a un programa académico conducente a título en la **UDES** es el resultado del EXAMEN DE ESTADO, ponderado de

acuerdo con las especificidades del programa al cual aspira y.

**PARAGRAFO:** La ponderación para cada programa será definida por el Consejo Académico.

**Artículo 34°.- DEL EXAMEN DE ADMISIÓN.** El Consejo Académico puede ordenar la aplicación de un examen de admisión, cuando lo considere necesario, para seleccionar a los estudiantes nuevos, con criterios de equidad, objetividad, transparencia, oportunidad y excelencia académica.

**PARÁGRAFO:** El resultado del examen de admisión sólo es válido para el programa académico para el cual se presenta.

**Artículo 35°.- DE LA ENTREVISTA DE ADMISION.** Todo estudiante inscrito a cualquiera de los programas académicos de la **UDES**, debe presentar una entrevista con el Director de Programa o su delegado.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes que soliciten cambio de programa o los estudiantes itinerantes deben presentar entrevista con el Director de Programa.

**Artículo 36°.- OBJETIVO GENERAL DE LA ENTREVISTA.** La entrevista tiene como objetivo conocer algunos rasgos de las características personales de los aspirantes, su motivación y grado de expectativas por el programa.

**Artículo 37°.-** La Oficina de Admisiones y Registro Académico, recibirá los resultados de las pruebas y entrevistas practicadas a los inscritos en los diferentes programas ofrecidos por la Institución para ponderarlos de acuerdo a los criterios establecidos por los Consejos de Facultad.

**Artículo 38°.- ENTREGA DE RESULTADOS.** Los resultados serán informados por la Oficina de Admisiones y Registro Académico donde se incluirá el procedimiento a seguir para legalizar la matrícula de los estudiantes admitidos.

**Artículo 39°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Son requisitos de admisión:

1. Haber cumplido con los requisitos de la inscripción.
2. Presentar y aprobar el examen de admisión cuando el Comité de Admisiones lo haya establecido.

3. Presentar la entrevista con el Director del Programa Académico para el cual se inscribió y obtener concepto favorable.

#### **CAPÍTULO 4°.- De la Calidad de Estudiante**

**Artículo 40°.- DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE:** Es estudiante de pregrado de la **UDES** la persona que haya sido admitida a uno o varios programas ofrecidos por la institución y realice la legalización de la correspondiente matrícula administrativa y académica.

**Artículo 41°.- DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE:** La persona admitida en uno o varios programas ofrecidos por la **UDES** puede matricularse, según sus condiciones de admisión, bajo una de las siguientes formas:

1. Como estudiante regular.
2. Como estudiante en periodo de prueba académica.
3. Como estudiante por readmisión.
4. Como estudiante por transferencia.
5. Como estudiante itinerante proveniente de convenios Interinstitucionales.
6. Como estudiante en cualquiera de los programas de educación continuada ofrecidos por la **UDES**.

**Artículo 42°.- Estudiante regular:** es aquel que cumple los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la admisión, la permanencia y renueva la matrícula de manera continua para cada periodo académico en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución o los ofrecidos por convenios entre la **UDES** y otras Instituciones de Educación Superior.

**Artículo 43°.- Estudiante en periodo de prueba académica:** es aquel que al finalizar un periodo académico obtiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a dos punto seis (2.6) e inferior a tres punto dos (3.2).

**Artículo 44°.- Estudiante readmitido:** es aquel que después de dos (2) semestres consecutivos de su retiro voluntario, debida y oportunamente informado a las autoridades académicas del programa, solicita y se le aprueba el ingreso al programa académico del cual se retiró.

**Artículo 45°.- Estudiante por transferencia:** es aquel que al momento de ser admitido en un programa académico de la **UDES**,

certifica que ha cursado estudios en un programa académico conducente a título en una Institución de Educación Superior nacional o internacional debidamente autorizada para tal fin.

**Artículo 46°.- Estudiante Itinerante:** Es aquel que es admitido por presentación de otra Institución de Educación Superior, para desarrollar cursos en algún programa académico de la **UDES** según el convenio establecido entre las dos Instituciones. Durante su permanencia en la **UDES** el estudiante acatará este reglamento y los términos pactados en el convenio.

#### **CAPITULO 5°.- De la Matrícula.**

**Artículo 47°.-** La matrícula es un proceso mediante el cual la persona admitida a cualquier programa académico de la **UDES** adquiere la calidad de estudiante por suscripción mutua y voluntaria de un acuerdo por medio del cual la institución se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación en educación superior y el estudiante se compromete a:

1. Desarrollar un trabajo académico que le permita obtener un rendimiento académico suficiente para permanecer en la Institución,
2. Cumplir y ejercer sus deberes y derechos de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos institucionales.

**PARÁGRAFO:** La matrícula deberá ser renovada en cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

**Artículo 48°.- Requisitos de la matrícula:** Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.
2. Presentar la póliza de responsabilidad civil vigente para los programas académicos que lo requieran.
3. Realizar la matrícula administrativa, correspondiente al pago del valor de los derechos de matrícula y de los derechos pecuniarios respectivos.
4. Realizar la matrícula académica, correspondiente al registro de los cursos del programa académico y las demás actividades de formación complementaria contempladas en el presente reglamento y los demás que haya establecido el Consejo Superior

o Académico de la Institución.

**Artículo 49°.- MOMENTOS DE LA MATRÍCULA:** La Institución estipula dos (2) momentos para formalizar la matrícula:

1. **MATRÍCULA ORDINARIA:** Es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas en el calendario académico de la Institución aprobado por el Consejo Académico.
2. **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA:** Es aquella que se realiza en fechas posteriores a las de la matrícula ordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario Académico de cada semestre, con un porcentaje del recargo económico establecido por el Consejo Superior.
3. **MATRÍCULA EXTEMPORANEA:** Es aquella que se realiza en fechas posteriores a las de la matrícula extraordinaria, con un porcentaje del recargo económico establecido por el Consejo Superior.

**Artículo 50°.- VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA:** El valor de los derechos de matrícula para cada período académico será fijado por el Consejo Superior con base en las disposiciones del Gobierno Nacional y las establecidas por el Consejo Superior.

**Artículo 51°.-** Todo estudiante de primer nivel debe matricular la totalidad de cursos y créditos establecidos en su plan de estudios para el primer semestre.

**Artículo 52°.-** El número máximo de créditos que el estudiante puede matricular será el establecido para ese periodo en el plan de estudios del programa académico.

**PARÁGRAFO:** Las excepciones a este artículo serán aprobadas por la autoridad competente y causará el pago del valor correspondiente de los créditos académicos adicionales autorizados.

**Artículo 53°.-** Los estudiantes pueden matricular en cada periodo académico:

1. Los cursos que figuren en el componente requerido u obligatorio de su programa académico, respetando los prerrequisitos establecidos para cada uno de ellos.
2. Los cursos del componente flexible previamente reportados por el director del programa.
3. Los cursos de Bienestar Universitario y de formación

complementaria, establecidos en el acuerdo de aprobación del programa académico.

**Artículo 54°.- NIVEL ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE:** El nivel académico de un estudiante se determina por la sumatoria de los créditos que haya cursado y aprobado comparados con el total de créditos acumulados establecido en cada nivel del Plan de Estudios.

**Artículo 55°.-** El estudiante debe matricular, en cada periodo académico, primero los cursos del componente requerido reprobados, aunque sólo pueda matricular estos.

**PARÁGRAFO:** Es de la autonomía del estudiante decidir si matricula los cursos reprobados del componente flexible para repetirlos o si prefiere otros cursos de su interés ofrecidos por la institución, para cumplir con los créditos académicos exigidos para el componente flexible del programa académico correspondiente.

**Artículo 56°.-** El estudiante no puede matricular los cursos que presenten incompatibilidad horaria entre sí.

**Artículo 57°.- De la Matrícula Simultánea en dos (2) Programas Académicos de la UDES:** El estudiante con matrícula vigente que desee cursar simultáneamente otro programa académico de pregrado en la **UDES**, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Tres punto ocho (3.8).
2. Presentar solicitud de admisión escrita al Director del Programa a que aspira, previo concepto del Director del programa que actualmente cursa, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la matrícula para el siguiente período académico.

**Artículo 58°.-** El Director del Programa al cual solicita el estudiante la admisión, estudiará la simultaneidad y la remitirá con su concepto al respectivo Consejo de Facultad para que éste decida. Si la solicitud es aprobada se informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para el trámite correspondiente.

**Artículo 59°.-** Para efectos de control académico y aplicación de las disposiciones reglamentarias el estudiante que cursa simultáneamente dos (2) Programas Académicos:

1. Puede matricular por periodo académico hasta cinco(5) créditos

- adicionales del máximo de créditos autorizados para uno de los programas.
2. El valor a pagar por la matrícula será definido por el Consejo Superior, de acuerdo con los derechos de matrícula establecidos para los dos (2) programas y número de créditos matriculados.
  3. En su registro de calificaciones se debe computar un promedio ponderado semestral y un promedio ponderado acumulado por cada programa académico.

### **CAPÍTULO 6°.- De las devoluciones.**

**Artículo 60°.-** Ningún estudiante, una vez haya legalizado su matrícula, tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por este concepto, salvo los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante sea llamado a prestar el servicio militar obligatorio, certificado con una comunicación expedida por la respectiva guarnición militar. En este caso el estudiante tiene derecho a la devolución del cien por ciento (100%) del valor de los derechos de matrícula.
2. Por enfermedad terminal debidamente certificada. En este caso la devolución será proporcional al tiempo faltante del período académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En caso de muerte estos dineros serán reconocidos a quien legalmente tenga derecho.
3. Cuando el estudiante sufra un accidente o le sea diagnosticada una enfermedad que puede ser tratada, no tendrá derecho a ninguna devolución de dinero, pero sí de la reserva de una proporción del monto pagado, que será abonado en su próxima matrícula. El monto a reservar no es transferible a otro estudiante y será proporcional al tiempo faltante del periodo académico al momento de oficializar la solicitud. Dicha reserva estará vigente durante los dos (2) siguientes períodos académicos, plazo máximo que se otorga a partir del cual expira la reserva.
4. Cuando el estudiante haya pagado el valor de la matrícula y no la haya legalizado académicamente, y solicite la devolución del monto pagado, por lo menos con una semana de antelación a la iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula o de la reserva de este valor para el próximo semestre. Después de esta fecha, el estudiante no tendrá derecho a la devolución del monto pagado.
5. Cuando el programa en el cual se matriculó el estudiante no se abra, por decisión de la institución, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cien por ciento (100%) de valor pagado por

derechos de matrícula; o al abono del total del valor pagado, para matricular otro programa académico en la institución en el cual sea admitido. Si este último fuese el caso, en el evento de existir excedentes a favor del estudiante estos se le abonarán en el siguiente período académico.

**PARAGRAFO:** Para oficializar las solicitudes de devolución, estas deben radicarse con los anexos respectivos en la oficina de crédito y cartera de la sede principal de Bucaramanga, o en las Rectorías de las demás sedes en donde se realizarán de manera inmediata, los trámites establecidos por el Consejo Administrativo de la sede principal.

**Artículo 61°.-** Ningún estudiante una vez haya legalizado su matrícula, tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por concepto de otros derechos pecuniarios diferentes a la matrícula.

## TÍTULO III. DE LA PERMANENCIA

### CAPÍTULO 1. Inclusiones y Exclusiones de cursos.

**Artículo 62°.- De las Inclusiones de Cursos:** El estudiante que ha cursado por lo menos un periodo académico en la **UDES**, tiene derecho a modificar su matrícula académica incluyendo cursos en su registro académico, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que realice las inclusiones únicamente dentro de los plazos establecidos por la **UDES** en el calendario académico.
2. Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.
3. Que con la inclusión no exceda el número de créditos establecido para el programa.
4. Que pague el valor establecido por la institución.

**Artículo 63°.- De las Exclusiones de Cursos:** El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica, excluyendo de su registro académico cursos matriculados, dentro de la vigencia del periodo académico correspondiente y en los plazos estipulados en el calendario académico.

### CAPÍTULO 2. Del Retiro Voluntario y de la Renovación de la Matrícula Académica.

**Artículo 64°.- Del Retiro Voluntario:** Es aquel que se produce en

alguno de los siguientes casos:

1. Una vez que el estudiante ha legalizado la matrícula, comunica oficialmente a la Dirección del Programa la decisión de retirarse. En tal caso la Dirección del Programa notificará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico la reserva de cupo hasta por dos (2) semestres siguientes al de la notificación, en cualquiera de los cuales el estudiante puede renovar su matrícula en el mismo programa académico. Cumplidos los dos (2) semestres de reserva de cupo el estudiante debe solicitar readmisión al programa.
2. Después de la finalización de un periodo académico el estudiante no renueva su matrícula académica dentro de los dos (2) semestres siguientes. En tal caso el estudiante debe solicitar readmisión al programa.

**PARÁGRAFO:** Cuando un estudiante con matrícula vigente se retira del programa en cualquier momento durante un periodo académico, sin informar oficialmente a la Dirección de Programa, se le registran como calificaciones definitivas las que se obtengan de promedio ponderado de las evaluaciones presentadas, colocando cero punto cero (0.0) en aquella en la que el estudiante no haya presentado evaluación.

### **CAPÍTULO 3°.- De la Renovación de Matrícula y de la Readmisión.**

**Artículo 65°.- Renovación.** La renovación de matrícula procederá en aquellos casos en que el estudiante se ha retirado voluntariamente de la Universidad y solicita matrícula en cualquiera de los dos semestres siguientes a su retiro.

**Artículo 66°.- Readmisión.** El estudiante que al terminar un periodo académico no renueva su matrícula dentro de los dos (2) semestres siguientes, debe solicitar readmisión por escrito a la Dirección de Programa quien documenta, conceptúa y presenta el caso al Consejo de Facultad para decidir sobre la solicitud. El Consejo de Facultad estudiará las solicitudes de readmisión teniendo en cuenta que hayan sido presentadas dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

**PARAGRAFO:** El estudiante que haya sido sancionado con cancelación temporal de matrícula debe solicitar su readmisión ante la Instancia que profirió la sanción una vez cumplida, la cual decidirá sobre su solicitud.

**Artículo 67°.-** Todo estudiante readmitido debe someterse al cumplimiento del Programa Académico vigente y a los requisitos exigidos para titulación vigentes en el momento de la readmisión. Corresponde al Director de Programa, en caso de ser necesario, establecer las homologaciones o equivalencias a que hubiere lugar.

**Artículo 68°.-** Todo estudiante readmitido debe pagar los derechos de matrícula establecidos para los estudiantes nuevos admitidos al programa en ese periodo académico.

**Artículo 69°.-** Toda solicitud de readmisión que sea negada por el Consejo de Facultad tendrá derecho al recurso de reposición ante el mismo organismo. El recurso de reposición debe ser presentado en un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de notificada la decisión; de ser negada la reposición, el solicitante podrá apelar por una sola vez ante el Consejo Académico en un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de notificada la decisión del recurso de reposición.

**Artículo 70°.-** Toda decisión sobre readmisión será comunicada a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

#### **CAPÍTULO 4°.- De la asistencia a clases.**

**Artículo 71°.-** En la **UDES** la asistencia a clases es un derecho, pero también un deber, que el estudiante adquiere al momento de legalizar la matrícula y debe asumirlo como una de las condiciones mínimas y necesarias para adquirir aprendizajes significativos y el desarrollo de las competencias propias de su campo profesional, que se traduzcan en un rendimiento académico suficiente.

**PARÁGRAFO 1°:** No se permitirá la asistencia a clases de ninguna persona que no tenga la calidad de estudiante de la **UDES**.

**PARÁGRAFO 2°:** No se permitirá a un estudiante de la **UDES** la asistencia a clases en un curso que no esté debidamente registrado en su matrícula para ese periodo académico.

**Artículo 72°.- Disposiciones de la asistencia a clases:**

1. Los docentes deben llevar registro escrito de la asistencia a clases de todos los estudiantes, y rendir informe periódico a las

- Direcciones de Programa.
2. Un estudiante pierde un curso por inasistencias cuando deje de asistir al veinte por ciento (20%) de las clases programadas.
  3. El docente debe notificar personalmente al estudiante que ha reprobado el curso por inasistencia y reportarlo por escrito a la Dirección de Programa con calificación reprobada de cero punto cero (0.0), anexando copia del registro de asistencias a clases.
  4. Perdido el curso por inasistencias el estudiante no podrá continuar asistiendo a las clases correspondientes a dicho curso.

### **CAPÍTULO 5. De las Evaluaciones, de las Calificaciones y de la Aprobación de los Cursos.**

**Artículo 73°.- La Evaluación:** La evaluación en la **UDES** es un proceso continuo que busca verificar los conocimientos, actitudes, aptitudes y competencias profesionales que el estudiante ha adquirido como resultado de su trabajo académico, de acuerdo con las estrategias de enseñanza y de aprendizaje planificadas por el docente, el diseño de los cursos y el programa académico. El proceso de evaluación se debe planificar y desarrollar mediante diversas estrategias que incluyan el tipo de evaluación, la forma de participación, la técnica, el instrumento y la actividad evaluativa.

#### **Artículo 74°.- Disposiciones Sobre las Evaluaciones:**

1. Los tipos de evaluación pueden ser orales o escritas. Las orales requieren la participación conjunta en la elaboración, en la aplicación y en la calificación de la prueba, de un jurado conformado por al menos dos (2) docentes del área evaluada.
2. Los resultados de las evaluaciones serán presentados o notificados a los estudiantes, a más tardar, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la realización de la prueba.
3. Durante la aplicación de las evaluaciones las clases se seguirán desarrollando normalmente.
4. El estudiante que no se encuentre a Paz y Salvo administrativo no podrá presentar ningún tipo de evaluación y el docente debe abstenerse de aplicarla.
5. La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad de estudiantes de la Universidad.

**PARÁGRAFO:** El Programa de Derecho históricamente ha tenido la evaluación oral como uno de sus componentes. Así mismo, el sistema jurídico colombiano ha adoptado el plan de reforma a la **oralidad**

**procesal** en todas las ramas del Derecho. Por lo anterior, en el Programa de Derecho la evaluación oral podrá realizarse por el docente de manera personal y planificada utilizando para su registro cualquier medio de grabación que garantice los derechos del estudiante de revisión y recalificación si a ello hubiere lugar.

**Artículo 75°.- De las Calificaciones:** Las calificaciones de cada curso se obtienen por medio de diversas estrategias aplicadas por el docente, de acuerdo con la naturaleza del curso y con el plan calendario del mismo, presentado por el docente a la Dirección de Programa antes de la segunda semana del inicio de cada periodo académico, una vez haya sido suficientemente sociabilizado con los estudiantes.

**PARÁGRAFO:** Una sola evaluación no puede tener una calificación ponderada superior al veinte por ciento (20%) de la calificación definitiva.

**Artículo 76°.- De las Calificaciones Durante el Periodo Académico:** En la **UDES** las calificaciones obtenidas durante el periodo académico por el estudiante se clasifican en parciales y definitiva del curso.

**Artículo 77°.- Calificaciones Parciales:** Son aquellas que indican el resultado acumulado y ponderado de todas las evaluaciones efectuadas por el docente durante la primera, segunda y tercera parte del periodo académico, según el plan calendario del curso.

**PARÁGRAFO 1°:** La primera calificación parcial se reporta en la sexta semana del periodo académico, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el docente durante la primera parte del periodo académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

**PARÁGRAFO 2°:** La segunda calificación parcial se reporta en la décimo primera semana del periodo académico, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el docente durante la segunda parte del periodo académico y tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

**PARÁGRAFO 3°:** La tercera calificación parcial se reporta durante la décimo sexta semana del periodo académico según el plan calendario del curso, incluye todos los resultados de las evaluaciones efectuadas por el docente durante la tercera parte del periodo académico y tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) de la calificación

definitiva.

**Artículo 78°.- Calificación Definitiva del Curso:** Se entiende por calificación definitiva del curso la calificación que resulta de sumar las tres calificaciones parciales debidamente ponderadas.

**Artículo 79°.- Disposiciones Sobre las Calificaciones:**

1. Para las calificaciones se aplicará la escala de Cero (0.0) a Cinco (5.0) y se utilizará solamente una cifra decimal.
2. El docente que al momento de calificar una evaluación le resulte mas de un decimal, con las centésimas se procederá así: Entre cinco (5) y Nueve (9) centésimas se aproxima a la décima superior, con Cuatro (4) centésimas o menos se elimina la centésima.
3. El estudiante que sin razón justificada deje de presentar una evaluación tendrá en la misma una calificación de Cero punto Cero (0.0).
4. La calificación definitiva mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0), por debajo de la cual el curso es reprobado.
5. Las calificaciones parciales deben ser reportadas por el docente de acuerdo con el procedimiento oficial establecido para tal fin. El Director del programa o Jefes de Departamento realizarán un continuo seguimiento del reporte de calificaciones con el fin elaborar estadísticas de rendimiento académico, monitoreo al plan de curso y desempeño docente.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas por un estudiante en aquellos cursos en los cuales no haya aprobado los prerrequisitos establecidos.

**CAPÍTULO 6°.- De las Evaluaciones Supletorias**

**Artículo 80°.- EVALUACIÓN SUPLETORIA:** Se entiende por evaluación supletoria aquella que se realiza en reemplazo de otra que el estudiante por incapacidad médica certificada, calamidad doméstica comprobada o eventos de fuerza mayor demostrados, no pudo presentar en el horario acordado con suficiente anticipación y en el sitio regular de clase establecido para el desarrollo del curso.

**Artículo 81°.- Disposiciones sobre las evaluaciones supletorias:**

1. La solicitud de una evaluación supletoria deberá ser entregada, en el formulario establecido para tal fin, a la Dirección de Programa

dentro de los cinco (5) días calendario siguientes la evaluación objeto de la solicitud, anexando la justificación.

2. Aprobada la solicitud de la evaluación supletoria por la Dirección de Programa, el docente del curso fijará la fecha para la realización de la evaluación supletoria, la cual debe efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos para tal fin.

**Artículo 82°.-** En caso de que la enfermedad o fuerza mayor comprobada sea prolongada, el supletorio deberá presentarse dentro de la semana siguiente a su reintegro. Si la incapacidad supera el veinte por ciento (20%) del tiempo total del periodo académico, el estudiante deberá solicitar la exclusión del registro académico de los cursos afectados.

#### **CAPÍTULO 7. De la Revisión y Recalificación de las Evaluaciones.**

**Artículo 83°.- Recalificación de Evaluaciones.** Todo estudiante tiene derecho a la revisión y recalificación de cualquier tipo de evaluación escrita.

**PARÁGRAFO 1:** Las evaluaciones orales o prácticas podrán ser objeto de revisión más no podrán ser objeto de recalificación.

**PARÁGRAFO 2:** En el Programa de Derecho la evaluación oral realizada por el docente de manera personal y planificada, utilizando para su registro cualquier medio de grabación, puede ser objeto de recalificación si a ello hubiere lugar.

#### **Artículo 84°.- Proceso de Revisión y Recalificación:**

1. El Docente debe hacer entrega de los resultados de las evaluaciones de manera personal y oportuna en el horario y sitio regular de clase establecido para el desarrollo del curso. El estudiante que no asista a la entrega de los resultados pierde el derecho a la revisión y a la recalificación.
2. El estudiante en el mismo momento de ser informado del resultado de su evaluación, puede solicitar la revisión de la misma; en caso tal debe entregar al docente la evaluación si fuere escrita.
3. Solicitada la revisión por el estudiante, en primera instancia esta será efectuada por el docente del curso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
4. Si efectuada la revisión, el docente concluye que la calificación debe variarse, introducirá las modificaciones pertinentes en los

- reportes oficiales de calificaciones, anexando la evaluación objeto de la revisión, si fuere escrita, y justificando su decisión por escrito ante el Director del Programa respectivo.
5. El Docente informará personalmente al estudiante del resultado de la revisión.
  6. La Dirección de Programa informará por escrito a la Oficina de Admisiones y Registro Académico el resultado de la revisión anexando los debidos soportes avalados con su firma.
  7. Si el estudiante no está conforme con el resultado de la revisión, puede solicitar por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes, a la Dirección de Programa la recalificación, circunstancia en la cual se le solicitará al docente del curso los criterios de la evaluación por escrito.
  8. La Dirección de Programa nombrará, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud, un jurado compuesto por dos (2) docentes diferentes a aquél o aquellos que hicieron la evaluación para que efectúen la recalificación, para lo cual les hará entrega de los criterios de evaluación y una copia de la evaluación objeto de la recalificación.
  9. El jurado informará por escrito su decisión al Director del Programa dentro de los tres (3) días siguientes y la calificación, confirmada o modificada, será la definitiva cualquiera que sea su resultado.
  10. La Dirección de Programa informará personalmente y por escrito al estudiante del resultado de la recalificación y a la Oficina de Admisiones y Registro Académico anexando los debidos soportes avalados con su firma.

**PARÁGRAFO:** Las revisiones y las recalificaciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este Artículo no tendrán ninguna validez.

**Artículo 85°.-** Cuando el estudiante no haya presentado la solicitud en los plazos estipulados, pierde el derecho a la revisión y a la recalificación.

**Artículo 86°.-** Si la evaluación en la que se solicita revisión está a cargo del Director del Programa, la solicitud de recalificación se hará ante la Decanatura de la Facultad correspondiente o en su defecto ante la Vicerrectoría Académica.

#### **CAPÍTULO 8°.- De las Habilitaciones**

**Artículo 87°.- De la Habilitación:** La habilitación es la evaluación que se practica por una sola vez en un curso previamente establecido como habilitable y desarrollado regularmente dentro del periodo

académico. Para tener derecho a la habilitación el estudiante debe haber obtenido una calificación definitiva inferior a Tres punto Cero (3.0) e igual o superior a Dos punto Cinco (2.5).

**PARÁGRAFO:** La habilitación debe comprender la totalidad de los temas del curso regular y le corresponde el control de esta disposición al Director del Programa.

#### **Artículo 88°.- Disposiciones sobre las habilitaciones:**

1. De acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico, el estudiante deberá presentarse a la habilitación en la fecha, hora y lugar señalados, con el soporte de registro de calificación y el recibo de pago de los derechos pecuniarios de la misma.
2. La habilitación tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) de la calificación definitiva y el cincuenta por ciento (50%) restante será la calificación correspondiente a la obtenida durante el periodo académico.
3. Un estudiante puede habilitar hasta tres (3) cursos reprobados en el mismo periodo académico.
4. La oficina de Admisiones y Registro Académico anulará de oficio toda habilitación que sea presentada por un estudiante que no tenga derecho a ella.

#### **CAPÍTULO 9°.- De los Cursos Intersemestrales y de los Cursos Dirigidos.**

**Artículo 89°.- Curso Intersemestral.** El curso intersemestral es aquel que se programa por alguna Unidad Académica, Departamento o Programa, en el periodo comprendido entre la finalización y el inicio de los periodos académicos semestrales regulares.

**Artículo 90°.- Curso Dirigido.** El Curso Dirigido es aquel que se programa para que el estudiante desarrolle aquellos cursos que la institución no programa regularmente o que por modificación del plan de estudios desaparecen y no son equivalentes a ningún curso del nuevo Programa Académico vigente.

**PARÁGRAFO:** El curso dirigido debe estar a cargo y bajo la tutoría de uno o más docentes designados por la Dirección del Programa, quien debe garantizar el logro de los propósitos de formación y la evaluación de los aprendizajes correspondientes.

#### **CAPÍTULO 10°.- De las Validaciones**

**Artículo 91°.- VALIDACIÓN:** Es la evaluación que puede solicitar por una sola vez el estudiante nuevo en la institución una vez matriculado, en aquellos cursos, en los cuales considere que tiene un nivel de conocimientos suficientes.

**Artículo 92°.- Disposiciones sobre la validación:**

1. Toda solicitud de validación deberá presentarse por escrito a la Dirección del Programa, la cual la someterá a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación.
2. Una vez aprobada la solicitud, el Director del Programa asignará jurado, día, hora y lugar, para la realización de la prueba.
3. El jurado estará conformado por dos docentes, uno de ellos será el titular del curso.
4. El estudiante que sin justificación no se presente en el lugar, día y hora señalados con la autorización y recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, pierde el derecho a la validación y deberá matricular el curso dentro del periodo académico regular.
5. Toda validación consta de una evaluación oral y otra escrita. Estas evaluaciones se practicarán en días diferentes y cada una contemplará la totalidad de los temas del curso regular. La evaluación oral podrá ser teórico-práctica de acuerdo con un derrotero escrito elaborado por el jurado y tendrá una duración mínima de una (1) hora.
6. La ponderación asignada a cada una de las calificaciones, de las evaluaciones oral y escrita, es del cincuenta por ciento (50%).
7. La calificación mínima aprobatoria de una validación es de tres punto cero (3.0).
8. La calificación obtenida en la validación se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del semestre y el promedio ponderado acumulado del estudiante.
9. Una validación reprobada no es habilitable ni validable por segunda vez.
10. Los cursos reprobados en un periodo académico regular no pueden ser objeto de validación.

**CAPÍTULO 11°.- De las Homologaciones**

**Artículo 93°.- Homologación:** Es la aceptación que hace la **UDES** de aquellos cursos y sus correspondientes créditos académicos como aprobados para el estudiante nuevo y admitido a cualquier programa de la institución proveniente de una transferencia o cambio de

programa en la **UDES**. La homologación se otorga cuando, a juicio de la autoridad académica correspondiente de cada área objeto de estudio de homologación, los objetivos, las temáticas contempladas y los créditos académicos de los cursos aprobados en una Institución de Educación Superior sean fundamentalmente equivalentes.

**Artículo 94°.- Disposiciones sobre las Homologaciones:**

1. Toda solicitud de homologación deberá solicitarse por escrito en el momento de la Admisión ante el Jefe de la Oficina de Admisiones y registro Académico, quien la tramitará por medio de la Dirección del Programa con autoridades académicas correspondientes de cada área objeto de estudio de homologación y someterá los conceptos avalados, con la firma de la Dirección de Programa, a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación.
2. Para que los créditos académicos de un curso sean homologables, la calificación aprobatoria mínima deberá ser de tres punto Cero (3.0).
3. Una vez aprobada(s) la(s) homologación(es), el Director del Programa informará personalmente al estudiante y al Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, quien le solicitará al estudiante el pago de los derechos pecuniarios establecidos y procederá al registro correspondiente.
4. Las calificaciones de los cursos homologados se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.
5. El máximo número de créditos académicos homologados a un estudiante en transferencia será del cincuenta por ciento (50%) del total de créditos académicos del programa para el cual fue admitido.
6. El máximo número de créditos académicos homologados a un estudiante de la **UDES** que cambia de programa podrá ser hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del total de créditos académicos del programa para el cual fue admitido.

**CAPÍTULO 12°.- De los Promedios Ponderados.**

**Artículo 95°.-** El promedio ponderado obtenido por un estudiante se obtiene mediante el siguiente proceso:

1. Se multiplican el número de créditos académicos de cada curso matriculado, por la calificación obtenida,
2. Se suman los productos obtenidos en el punto anterior y se divide la suma resultante por el número total de créditos académicos matriculados.

**Artículo 96°.-** La Oficina de Admisiones y Registro Académico se encarga de calcular, mantener y suministrar información correspondiente a los dos tipos de promedio ponderado:

1. **Promedio Ponderado semestral.** Se refiere al calculado a partir de los créditos académicos de los cursos matriculados en cada semestre y sus calificaciones correspondientes.
2. **Promedio Ponderado Acumulado.** Para el cálculo de este promedio se incluyen todos los créditos académicos de los cursos homologados y matriculados por el estudiante desde su admisión y durante toda su permanencia en un programa académico y sus calificaciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO 13°.- Del Periodo de Prueba por Bajo Rendimiento Académico.**

**Artículo 97°.- Del Periodo de Prueba.** Un estudiante quedará en Periodo de Prueba y puede renovar su matrícula cuando al finalizar un período académico regular obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a dos punto seis (2.6) e inferior a tres punto dos (3.2). El periodo de Prueba tiene como propósito amonestar al estudiante para que procure un mejor desempeño académico.

**PARÁGRAFO:** La Dirección del Programa Académico establecerá las opciones y decisiones pertinentes a la matrícula académica del estudiante en Periodo de Prueba y hará un seguimiento, acompañamiento y monitoreo del rendimiento académico del estudiante.

**Artículo 98°.-** El estudiante en Periodo de Prueba debe matricular obligatoriamente, dentro del número créditos académicos del semestre, un curso de mejoramiento académico de dos (2) créditos, mediante el cual recibirá orientación sobre métodos de estudio y estrategias de aprendizaje.

#### **CAPÍTULO 14°.- De la Exclusión de un Estudiante del Programa por Bajo Rendimiento Académico.**

**Artículo 99°.-** Un estudiante quedará excluido del programa por bajo rendimiento académico en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos punto seis (2.6).

2. Cuando el estudiante haya quedado en periodo de prueba académica por tercera vez consecutiva.

## **TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PETICIONES**

### **CAPÍTULO 1°.- De los Derechos**

#### **Artículo 100°.- Son Derechos del Estudiante:**

1. Recibir tratamiento respetuoso, de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. Utilizar adecuada y responsablemente a los medio de comunicación universitaria.
3. Exigir y mantener un alto nivel académico.
4. Ser evaluado mediante pruebas justas, objetivas, idóneas, pertinentes, transparentes, ecuánimes y acordes con su trabajo y desempeño académico para obtener sus calificaciones.
5. Conocer previamente y por escrito los criterios con los cuales va a ser evaluado y calificado conforme a ellos.
6. Conocer oportuna y suficientemente las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones realizadas por los docentes.
7. Realizar peticiones respetuosas ante las autoridades y los organismos académicos y administrativos de la Universidad, y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos y los contemplados en los Reglamentos y Normas de la Institución.
8. Libertad de asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, teniendo en cuenta los parámetros legales y constitucionales sobre el derecho de asociación.
9. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la institución en los cuales se establezca la representación de los estudiantes.
10. Tener la oportunidad de ser oído personalmente dentro del desarrollo normal de un debido proceso y presentar descargos ante las autoridades universitarias de acuerdo con los procedimientos de régimen disciplinarios establecidos en este Reglamento.
11. Participar en las actividades académicas y culturales de la Universidad, con el propósito de desarrollar sus capacidades intelectuales, físicas, sociales, humanas y artísticas.
12. Utilizar los servicios de bienestar universitario que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.
13. Contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
14. Conocer el Reglamento Académico y Estudiantil además de las

normas que regulan todos los servicios académicos y de Bienestar Universitario en la Universidad.

### **CAPÍTULO 2°.- De los Deberes.**

#### **Artículo 101°.- Son Deberes del Estudiante:**

1. Dar a todos los miembros de la Comunidad Universitaria un tratamiento respetuoso y digno.
2. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y disposiciones normativas de la Universidad.
3. Abstenerse de participar en hechos que sean objeto de penalización por parte de la Ley, atentatorios contra las disposiciones académicas o los preceptos normativos de la Universidad.
4. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
5. Participar democráticamente en las elecciones para elegir representantes de los estudiantes a los organismos de gobierno universitario establecidos por el Consejo Superior.
6. Prestar a la Universidad la ayuda necesaria dentro de sus posibilidades para encontrar la solución de los problemas que obstaculicen el desarrollo de sus funciones sustantivas y de Bienestar Universitario.
7. Participar en los procesos de evaluación establecidos por la Universidad para contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
8. Utilizar adecuadamente las instalaciones, los recursos, medios y equipos puestos al servicio de los diferentes procesos de formación por la institución.
9. Velar por el uso adecuado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
10. Asistir puntual y regularmente a todas las actividades académicas programadas de los cursos, tanto en el cumplimiento de su trabajo académico con acompañamiento docente, como también dentro de su trabajo académico independiente.
11. Intervenir eficaz y eficientemente en sus procesos de aprendizaje en concordancia con la planificación realizada por el docente de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación en cada uno de los cursos.
12. Procura la obtención de un alto rendimiento académico.
13. Utilizar adecuadamente los servicios de Bienestar Universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
14. Colaborar para que las actividades académicas y culturales de la

Universidad, se desarrollen dentro de un ambiente de respeto, tolerancia y pluralismo.

### **CAPÍTULO 3°.- De Las Peticiones**

**Artículo 102°.-** Cualquier estudiante o grupo de estudiantes, podrá hacer peticiones respetuosas a autoridades u órganos de gobierno, sobre cualquier aspecto académico o administrativo de la institución.

#### **Artículo 103°.- De las disposiciones sobre las Peticiones:**

1. Cuando la naturaleza de las peticiones sea de organización y desarrollo de los cursos, horarios de clase, desempeño del docente, evaluaciones, interpretación de reglamentos, readmisiones, transferencias, homologaciones o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante la Dirección del Programa, que será la autoridad competente para tramitar y conocer en primera instancia dicha solicitud.
2. Las solicitudes de revisión de evaluaciones se harán directamente ante el respectivo docente durante la entrega de los resultados.
3. Las solicitudes de recalificación de evaluaciones se harán directamente y por escrito ante la Dirección del Programa para su conocimiento y resolución.
4. Cuando la naturaleza de la petición verse sobre sanciones, deberá formularse ante la instancia que tenga a cargo el trámite del proceso disciplinario.
5. Cuando se presente una reclamación por parte de estudiantes ante la Dirección del Programa, esta tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para resolver dicha petición. En el evento en que el estudiante considere que no se ajusta al Reglamento o a Derecho la decisión tomada por el Director del Programa, tendrá la posibilidad de interponer en primera instancia un recurso de reposición ante la misma autoridad. Si persiste la inconformidad del estudiante, tendrá la posibilidad de interponer en segunda instancia un recurso de apelación ante el Consejo de Facultad, la cual será tratada en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de radicación.
6. Cuando el reclamo sea formulado por el estudiante ante el Consejo de Facultad y considere que la respuesta no se ajusta al Reglamento o a Derecho, podrá interponer recurso de reposición ante la misma instancia. Si persiste la inconformidad del estudiante tendrá la posibilidad de interponer en segunda instancia un recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual deberá estudiarse en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de su

radicación.

7. Agotada la segunda instancia, bien sea al confirmarse una resolución o al revocarse, ésta adquiere firmeza de cosa juzgada.
8. Los expresados recursos no son excluyentes entre si y se interpondrán por escrito y en forma motivada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto.
9. Las providencias que resuelven los recursos de reposición y apelación que contra éstas se interpusiesen, serán notificadas por escrito al estudiante, por la Dirección del Programa o por la secretaría General según sea el caso y se fijará aviso público por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Dirección del Programa o de la Secretaría General.

## **TÍTULO V. DE LAS MONITORÍAS Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS**

### **CAPÍTULO 1°.- De las Monitorías.**

**Artículo 104°.-** Se asigna una monitoría a un estudiante en reconocimiento a sus calidades académicas y personales; en correspondencia, el monitor deberá cumplir con sus funciones de manera ética, responsable, generosa y amable, teniendo clara conciencia de su participación en la vida institucional y de la confianza en él depositada.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso la monitoria implicará una relación laboral.

**Artículo 105°.-** Un estudiante que aspire a una monitoría debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los créditos académicos matriculados en los niveles cursados en la **UDES**.
2. Tener un promedio ponderado en el último semestre cursado igual o superior a Cuatro punto Cero (4.0).
3. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Tres punto cinco (3.5).
4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
5. No haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria.
6. Postularse por escrito ante la Vicerrectoría Académica de acuerdo con los términos de la convocatoria.

**Artículo 106°.-** La elección de monitores se efectuará mediante concurso de acuerdo con los términos de la convocatoria realizada por

la Vicerrectoría Académica para cada periodo, mediante el siguiente procedimiento:

1. Solicitud escrita a la Vicerrectoría Académica de monitores, por parte de las unidades administrativas y académicas de la institución, dentro de las dos (2) últimas semanas de clase del semestre, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico.
2. Publicación en la cartelera de la Vicerrectoría Académica de la convocatoria y los términos del concurso para cada una de las monitorías.
3. Postulación escrita por parte de los estudiantes interesados, dirigida a la Vicerrectoría Académica.
4. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los estudiantes postulados, la Vicerrectoría Académica hará la selección y designación correspondiente.
5. Comunicación escrita de la Vicerrectoría Académica para la unidad administrativa o académica y la Oficina de Admisiones y Registro Académico presentando el estudiante monitor seleccionado.

**Artículo 107°.- CONTROL Y EVALUACION DE MONITORES:** El estudiante asumirá la monitoría para la cual fue seleccionado mediante la firma del Compromiso de Monitoría, en el cual se deben establecer de manera específica:

1. Las funciones a cumplir por el monitor.
2. El tiempo total estipulado para el cumplimiento de las funciones.
3. El funcionario académico o administrativo al cual queda a cargo el monitor, quien debe hacer el debido seguimiento de las funciones cumplidas por el monitor y presentar a la Vicerrectoría Académica informes periódicos sobre su desempeño.
4. El auxilio equivalente asignado por la Institución, si lo hubiere.

**Artículo 108°.-** El incumplimiento del Monitor sin causa justa de las funciones establecidas, puede acarrear la aplicación de una sanción o incluso la declaración de vacante de la monitoría en cuestión, relevando al estudiante asignado.

## **CAPÍTULO 2°.- De los Estímulos Académicos**

**Artículo 109°.- De los Estímulos Académicos:** La Institución ofrece estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, por su participación en trabajos de investigación reconocidos por su aporte a las disciplinas o campo profesional, o por

la proyección de sus actividades académicas en la comunidad.

**Artículo 110°.- Son Estímulos al Estudiante:**

1. La publicación en los medios de comunicación de la **UDES** de Artículos o trabajos de investigación en los cuales haya participado.
2. La vinculación a grupos de investigación reconocidos.
3. La matrícula de honor.
4. La postulación para becas.
5. La postulación para monitorías.
6. La postulación para cursos en Instituciones de Educación Superior del país con las cuales se establezca convenio.

**PARÁGRAFO:** Todo estímulo merecido por un estudiante deberá quedar anotado en su hoja de vida.

**Artículo 111°.- De la Matrícula de Honor.** En la **UDES** se entiende por Matrícula de Honor la exoneración parcial del pago de los derechos de matrícula por uno o varios períodos académicos.

**Artículo 112°.-** La Institución, representada por su Rector General, podrá otorgar Matrícula de Honor a aquellos estudiantes regulares que hayan cursado y aprobado todos los créditos matriculados de un programa académico durante su permanencia en la Institución, y hayan obtenido un promedio ponderado igual o superior a Cuatro punto Cinco (4.5).

**Artículo 113°.- De la Distinción CUM LAUDE:** Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al culminar su programa académico cumple con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Cuatro punto tres (4.3).
2. Haber aprobado todos los créditos matriculados y cursados del programa académico.
3. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del programa académico en la institución.
4. Durante su permanencia en el programa no haber tenido matrícula en Periodo de Prueba Académica.
5. Durante su permanencia en el programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

**Artículo 114°.- De la Distinción SUMMA CUM LAUDE:** Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al finalizar su programa cumple con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Cuatro punto Seis (4.6).
2. Haber aprobado todos los créditos matriculados y cursados del programa académico.
3. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del programa académico en la institución.
4. Durante su permanencia en el programa no haber tenido matrícula en Periodo de Prueba académica.
5. Durante su permanencia en el programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

## **TÍTULO VI. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO 1°.- Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 115°.- PRINCIPIOS.** El procedimiento disciplinario que adopta este reglamento está enmarcado dentro de los postulados constitucionales de inocencia, dignidad humana, legalidad de la falta y de la sanción, de defensa técnica, doble instancia, reformatio in pejus, contradicción, publicidad y debido proceso.

**Artículo 116°.- TITULAR DE LA ACCION DISCIPLINARIA.** La Universidad de Santander es la titular de la acción disciplinaria que se adelanta contra los miembros de la comunidad universitaria y delega en el Consejo de Facultad y el Consejo Académico la potestad de investigar y decidir sobre las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes matriculados en los diferentes programas académicos.

C.Co. Resolución 1661 del 19 de abril de 2006, MEN.

**Artículo 117°.- COMPETENCIA:**

1. Los Consejos de Facultad tienen competencia para investigar y decidir, en primera instancia, sobre las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes matriculados en los programas académicos que desarrolla la respectiva facultad.
2. El Consejo Académico es competente para decidir en segunda instancia sobre las apelaciones contra las resoluciones de responsabilidad disciplinaria proferidas en primera instancia por

los Consejos de facultad. Igualmente tendrá competencia jurisdiccional de consulta en el caso de sanciones por faltas calificadas como graves.

**Artículo 118°.- DISCIPLINADO:** Adquiere la calidad de disciplinado el estudiante con matrícula vigente en un programa académico a quien el Consejo de Facultad le inicie formalmente investigación disciplinaria por la comisión de una falta grave o leve. A partir de este momento el estudiante puede ejercer su derecho a la defensa.

**Artículo 119°.- CADUCIDAD:** La acción disciplinaria caduca en el término de seis meses contados a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción.

**Artículo 120°.- FALTAS DISCIPLINARIAS.** Las faltas disciplinarias se califican como LEVES o GRAVES, de acuerdo con la naturaleza, modalidad y circunstancias de la conducta.

**Artículo 121°.- FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leves:

1. Propiciar desorden en el aula de clase o sus dependencias inmediatas.
2. Ejercer conductas que afecten el desarrollo de una actividad académica.
3. Cometer hostigamiento contra sus compañeros de tal forma que afecte su derecho a la libre disposición y al libre desarrollo de su personalidad.
4. Ejercer comportamientos que afecten la imagen y el buen nombre de la Universidad de Santander.
5. Realizar conductas que afecten la convivencia pacífica en la Universidad.
6. Todo comportamiento que de forma directa o indirecta afecte el bienestar universitario, amenace o vulnere el derecho de los demás miembros de la comunidad universitaria.

**PARAGRAFO.** La falta será LEVE siempre y cuando no esté tipificada como FALTA GRAVE y las circunstancias del caso ameriten esta calificación.

**Artículo 122°.- FALTAS GRAVES.** Se consideran FALTAS GRAVES las siguientes:

1. El haber sido condenado por un delito doloso.
2. Agredir, coaccionar, injuriar o amenazar directa o indirectamente a

- autoridades universitarias, docentes, estudiantes, empleados, visitantes y a personas de una u otra forma vinculadas a la Institución.
3. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de la universidad o amenazar con ellas a las personas precedentemente relacionadas.
  4. La mutilación o hurto de bienes pertenecientes a la Universidad.
  5. Ocasionar daños a bienes de propiedad de la Universidad, de cualquiera de sus miembros o de terceros, o utilizarlos en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
  6. Promocionar desórdenes que conlleven parálisis parcial o total de las actividades académicas u obstaculizar las mismas o las de carácter administrativo en cualquiera de sus formas.
  7. Fabricar o utilizar elementos de cualquier naturaleza con el propósito de alterar en forma violenta el orden universitario.
  8. La falsificación de documentos públicos o privados o la dolosa ocultación de documentos o informes exigidos por la Universidad.
  9. Presentarse a las instalaciones de la universidad en estado de ebriedad o de perturbación mental causada por el consumo de alucinógenos o sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia física o síquica.
  10. Desarrollar comportamientos públicos indebidos, tales como ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas, promover desórdenes y escándalos callejeros que comprometan el nombre y la imagen de la Comunidad Institucional, especialmente en lugares cercanos a la Universidad.
  11. Las representaciones infamantes u obscenas que atenten contra los símbolos patrios, la religión, las autoridades académicas o los símbolos institucionales.
  12. Atentar gravemente contra la imagen, honra y fama de la universidad o de las personas que integran la comunidad institucional o lesionen la moral y las buenas costumbres.
  13. El envío de anónimos por cualquier medio.
  14. La suplantación de personas en cualquier tipo de trabajo académico o evaluación.
  15. La falsificación de calificaciones, la sustracción de pruebas, la falsificación de temas o documentos académicos.
  16. No someterse a una sanción reglamentariamente impuesta.
  17. Recibir dinero o promesa de cualquier dádiva en actividades académicas que por su naturaleza legal o reglamentaria no lo requieran.
  18. Imputar de forma temeraria hechos o conductas constitutivos de delitos o faltas disciplinarias a otros estudiantes o al personal docente o administrativo.

19. Suplantar a estudiantes, docentes o personal administrativo de la Universidad.
20. Realizar, por acción u omisión, conductas que generen perjuicios a terceras personas que han confiado sus intereses por razones de prácticas académicas.
21. Actuar con evidente negligencia en las prácticas académicas del programa.
22. Reincidir en la comisión de faltas leves.

**Artículo 123°.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.** Las sanciones descritas en este Reglamento se aplicarán dependiendo de la calificación de la falta como LEVE o GRAVE.

**Artículo 124°.- SANCIONES PARA FALTAS LEVES.** Dependiendo de la naturaleza, modalidad y circunstancias, la conducta calificada como FALTA LEVE estará sujeta a las siguientes sanciones:

1. Retiro durante sesión de clase.
2. Amonestación privada por el Consejo de Facultad.
3. Amonestación pública por parte del Consejo de Facultad.

**Artículo 125°.- SANCIONES PARA FALTAS GRAVES.** La Universidad podrá adoptar como sanción para las faltas que califique como GRAVES, dependiendo de la modalidad, naturaleza y circunstancias del hecho, las siguientes:

1. Matrícula condicional disciplinaria.
2. Suspensión temporal de la matrícula por un período académico.
3. Suspensión temporal de la matrícula por dos (2) periodos académicos.
4. Cancelación definitiva de la matrícula.
5. Expulsión de la Universidad.
6. Anulación de la prueba en que se cometió Fraude con calificación de cero punto cero (0.0)
7. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para el curso en el que se cometió falta.
8. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para la práctica académica en la que se cometió la falta.

**Artículo 126°.- ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** Para imponer una sanción disciplinaria deben agotarse todas las actuaciones previstas en este reglamento, con acatamiento a las reglas constitucionales del debido proceso.

**Artículo 127°.- INICIO DE LA ACCION DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria se puede iniciar de oficio o por querrela:

1. Deber de denunciar: Quien tenga noticia de la ocurrencia de un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria, conforme a este Reglamento, tiene el deber de comunicarlo de forma inmediata a la Dirección de Programa.
2. Querrela: Quien se sienta afectado por un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria puede formular querrela ante la Dirección del Programa, para reclamar el inicio de la acción disciplinaria.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso es procedente iniciar investigación disciplinaria fundamentada en anónimos o en acusación ostensiblemente temeraria.

**Artículo 128°.- INDAGACION PRELIMINAR.**

1. El Consejo de facultad puede iniciar indagación preliminar por el término de treinta (30) días cuando existan dudas acerca de la materialidad de la infracción disciplinaria, de la autoría, de la tipicidad de la infracción o cuando sea viable la aplicación de mecanismos alternativos de convivencia.
2. Vencido el término de indagación sin que sea posible abrir investigación formal el Consejo de Facultad archivará el expediente.
3. Cuando prospere un mecanismo alternativo de convivencia se archivará la actuación, sin que ello afecte las obligaciones que pueda asumir el disciplinado.

**Artículo 129°.- APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.** Cuando exista mérito para iniciar formalmente acción disciplinaria, el Consejo de Facultad proferirá resolución de apertura, la cual debe contener:

1. Indicación de la fecha de su promulgación.
2. Resumen de los hechos relevantes que dieron origen a la Investigación.
3. Identificación y determinación de la condición de estudiante del investigado.
4. Calificación de la falta disciplinaria.
5. Relación de pruebas a practicar.
6. Indicación expresa de la notificación personal al estudiante de esta resolución.

7. Firmas de los Miembros del Consejo.

**Artículo 130°.- NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE INVESTIGACION AL DISCIPLINADO.** Proferida la Resolución de apertura de investigación disciplinaria el Consejo de Facultad por medio de la Dirección Académica del Programa notificará personalmente al estudiante disciplinado sobre el contenido de la Resolución dejando expresa constancia en el expediente de esta actuación, señalando la hora, día y fecha de la comunicación. Esta notificación debe ser firmada por el notificado. Además le hará conocer en esa notificación el derecho que le asiste para asumir su defensa.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de menores de edad, la resolución de apertura debe ser notificada personalmente al representante legal del menor, dejando expresa constancia de ello.

**Artículo 131°.- NOTIFICACION AL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.** Igualmente la apertura de investigación disciplinaria se notificará personalmente al Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad.

**Artículo 132°.- TRASLADO DE LA IMPUTACION.** Con la notificación de la Resolución de apertura de la investigación disciplinaria se corre traslado de la imputación de la falta al disciplinado y a su representante, según el caso, para que en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de la notificación, presente descargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

**Artículo 133°.- TERMINO PROBATORIO.**

1. Vencido el término de traslado de la imputación disciplinaria al disciplinado, el Consejo de Facultad abrirá el proceso a pruebas por un término de treinta (30) días en el cual se practicarán las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por el estudiante disciplinado.
2. El Consejo de Facultad excluirá las pruebas ilícitas y las manifiestamente inconducentes o impertinentes. La decisión de la exclusión de pruebas solicitadas por el estudiante disciplinado es apelable en el efecto suspensivo conforme las reglas generales del procedimiento.
3. El efecto suspensivo conlleva a que la actuación disciplinaria se suspende hasta tanto no sea resuelto el recurso de apelación.

**Artículo 134°.- PRUEBAS.** Son pruebas admisibles en este procedimiento disciplinario: la testimonial, la documental, la pericial y la de inspección ocular.

**Artículo 135°.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Vencido el término probatorio el Consejo de Facultad declara mediante resolución de trámite el cierre de la instrucción disciplinaria y dará al disciplinado un término de cinco (5) días para que presente sus alegatos de conclusión.

**Artículo 136°.- FALLO.** Vencido el término para alegar, el Consejo de Facultad procederá a proferir el fallo en primera instancia.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se trate de sanciones disciplinarias de las enunciadas como FALTAS GRAVES en el Artículo 109° de este reglamento la decisión que imponga la sanción de SUSPENSION, EXPULSION o CANCELACION DE MATRICULA tendrá el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el CONSEJO ACADEMICO de la Universidad.

**Artículo 137°.- NOTIFICACION DEL FALLO.** La decisión que adopte el Consejo de Facultad se notificará al estudiante de forma personal y de no ser posible se procederá mediante un aviso que se publicará en la cartelera de la Facultad por un término de diez (10) días. De éste aviso la Dirección del Programa, al cual pertenezca el estudiante, debe dejar constancia expresa de la fecha y hora de su fijación y desfijación, la cual se anexará al expediente.

**Artículo 138°.- RECURSOS.** La decisión que imponga una sanción disciplinaria es susceptible del recurso de apelación el cual debe ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso.

**Artículo 139°.- TRAMITE DE LA APELACION.** Interpuesta la apelación, el Decano o el Director de Programa decidirán sobre su procedencia y enviarán, de ser el caso, el expediente al Consejo Académico de la Universidad para su decisión. El Consejo Académico resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta (30) siguientes a su recepción. La decisión del Consejo Académico no es susceptible de recursos y será de inmediato cumplimiento. En ningún caso la decisión de segunda instancia puede agravar la situación del estudiante apelante.

**Artículo 140°.- TRAMITE ABREVIADO.** Cuando se trate de Faltas

Leves se aplicará el procedimiento abreviado:

1. Recibida la denuncia o querrela por el Director del Programa calificará la falta y citará a Consejo de Facultad al cual asistirá el estudiante disciplinado.
2. En el Consejo de Facultad se le comunicará la existencia de un trámite disciplinario en su contra y la calificación de la falta, se escucharán sus descargos y se practicarán las pruebas procedentes y pertinentes para el caso.
3. Una vez practicadas las pruebas el Consejo de Facultad adoptará la decisión que reglamentariamente corresponda, la que se notificará en estrados al estudiante disciplinado.
4. La decisión del Consejo de Facultad en el trámite abreviado no es susceptible de recursos.

**Artículo 141°.- REGISTRO DE LAS SANCIONES.** La sanción impuesta al estudiante en desarrollo de una acción disciplinaria, una vez en firme, se registrará en la hoja de vida del estudiante, donde se adjuntará igualmente copia de la Resolución Sancionatoria.

**Artículo 142°.- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** Los certificados que expida la universidad sobre antecedentes disciplinarios de un estudiante deberán sujetarse de forma estricta a los registros existentes en la hoja de vida.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes que provenientes de otras Instituciones de Educación Superior a los programas de la **UDES** y tengan antecedentes disciplinarios, mantendrán dicho registro en su hoja de vida.

## **TÍTULO VII. DEL EGRESO Y TITULACIÓN**

### **CAPÍTULO 1°.- Del Grado.**

**Artículo 143°.- Del Grado.** La Institución otorga grados y títulos académicos a los estudiantes presentados al Consejo Académico por la Secretaría General, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

**Artículo 144°.- De los Requisitos de Grado.** Son requisitos de grado:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos académicos del programa académico de acuerdo con este Reglamento.

2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto dos (3.2).
3. Presentar y aprobar el Trabajo de Grado exigido para el programa académico, de acuerdo con lo reglamentado para tal fin.
4. Haber cursado y aprobado las actividades y estudios complementarios de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5°, del Título I del presente reglamento.
5. No encontrarse en periodo de sanción disciplinaria.
6. Tener completa la documentación académica exigida por el respectivo programa.
7. Estar a Paz y Salvo por todo concepto, con todas las unidades Académicas y Administrativas de la Institución.

### **CAPÍTULO 2°.- Del Título.**

**Artículo 145°.- Del Título.** El título es el logro académico que alcanza una persona cuando culmina un programa académico y cumple con todos los requisitos exigidos.

**Artículo 146°.-** El otorgamiento de un título se hará constar por medio del Acta de Grado y el correspondiente Diploma. Tales documentos llevarán las firmas del Rector, del Secretario General y del Director del Programa Académico, además de otras autoridades que disponga la Ley y los reglamentos de la Institución.

### **CAPÍTULO 3°.- Del Acta de Grado y del Diploma.**

**Artículo 147°.- Del Acta de Grado:** El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector y por el Secretario General y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre de la Institución.
2. Fecha y número del Acta de Graduación.
3. Nombres y apellidos completos de la persona que recibe el título.
4. Número del documento de identidad y nacionalidad.
5. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
6. Requisitos cumplidos por el graduado.
7. Título otorgado.

**Artículo 148°.-** Los diplomas que expida la Institución expresarán que en virtud de la Ley 30 de 1992 se otorga el correspondiente título.

**Artículo 149°.-** Para su validez, el Diploma requiere de registro ante la

Secretaría General de la Institución según lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 150°.- De los Duplicados del Diploma:** La institución expedirá duplicado del Diploma, cuando sea solicitado formalmente por el interesado ante la Secretaría General, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o destrucción del original.
2. Por deterioro del original o error manifiesto.
3. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

**Artículo 151°.- Por Pérdida o destrucción del Original.** Cuando se trate de pérdida del original el interesado debe presentar a la Secretaría General copia del Acta de Grado y la respectiva denuncia por la pérdida y el recibo de pago correspondiente.

**Artículo 152°.- Por Deterioro del Original o Error Manifiesto.** Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el interesado debe entregar a la Secretaría General el original del diploma en las condiciones en las que se encuentre o en caso de algún error los soportes legales que lo evidencien y el recibo de pago correspondiente.

**Artículo 153°.- Por Cambio de Nombre o Reconocimiento de Filiación Natural.** Cuando se trate de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar a la Secretaría General, además de lo estipulado en el numeral anterior, el Registro Civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural“

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los 31 días del mes de julio de dos mil siete.

**RAFAEL SERRANO SARMIENTO**  
Presidente del Consejo

**JOSE ASTHUL RANGEL CHACON**  
Secretario General